Año de 1925 Viernes 13 de Febrero Núm. 19

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 5'00

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'30

Boletín Oficial

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 6'25

Número suelto .... 0'25

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.°

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, de Real orden telegráfica, me dice lo que sigue:

«En contestación a consultas formuladas por varias Comisiones Mixtas, entre otras las de Santander y Vitoria, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que cumplido por los Ayuntamientos lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente Ley de Reclutamiento, el domingo 8 del actual, la rectificación definitiva y cierre del alistamiento del reemplazo actual se practique, el último domingo del presente mes, cumpliéndose en este día lo que preceptúa el artículo 53 de la precitada Ley, a cuyo efecto, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 128 del Estatuto municipal vigente, la Alcaldía convocará a sesión extraordinaria del pleno.»

Lo que se hace público en este periódido oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades de la provincia y exacto cumplimiento.

Segovia, 12 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

668

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, durante los días 13 y 17 del actual, de nueve a once de mañana, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, en el Polígono de Escuelas Prácticas de esta Capital, los reclutas del cupo de filas del reemplazo de 1924 últimamente incorporados al Regimiento de Artillería de Plaza y Posición de esta Capital.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 11 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

666

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Negociado de Trabajo, Comercio e Industria

CIRCULAR

Siendo frecuente el caso de que aterricen aeroplanos fuera del perímetro de los aeródromos autorizados, se recuerda a las Autoridades locales, a sus agentes y a la Guardia civil, la necesidad de que den el más exacto cumplimiento a la Real orden de 14 de Abril de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 17, que dispone, entre otras cosas, que siempre que aterrice un aeronave civil fuera de los aeródromos oficiales, los agentes de la Autoridad examinen la documentación de que debe ir provista, así como su personal, e impidan su partida si no estuviese en regla o careciese de ella, dando, en todo caso, cuenta telegráfica y directamente de los hechos al Servicio de Comunicaciones Aéreas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá lo que proceda.

La documentación de que todo aeroplano debe ir provisto, es la siguiente:

Certificación de su matrícula.

Id. de seguridad técnica; y

Autorización oficial del Piloto.

Todas ellas expedidas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria o por el de Fomento si no fuesen de fecha reciente. Cuando se trate de aeronaves extranjeras, deberán poseer una autorización especial para cada caso que afecte al aparato y al Piloto, sin otra excepción respecto a este particular que los aparatos de la Sociedad Latecoere que hace el servicio entre Toulouse y Casablanca.

Segovia, 10 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Juez municipal de Salamanca, acompañando una consulta de los Vocales inquilinos del Tribunal Paritario de Alquileres, sobre la tramitación que debe darse a los pleitos que se hayan planteado bajo la vigencia del Real decreto de 21 de Junio de 1920 y todavía no se hallen conclusos:

Considerando que la retroactividad de las leyes Procesales se regula en el ordenamiento civil atendiendo de un lado a los derechos adquiridos por los litigantes, y de otro a la necesidad de implantar de un modo general y congruente con las necesidades sentidas la Administración de Justicia:

Considerando que los juicios de desahucio o revisión de arrendamientos incoados con anterioridad a 1.° del corriente mes pueden hallarse en un estado procesal que aconseje su conclusión y fallo por los Tribunales mixtos que conocieran de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general que los Jueces municipales que entendiesen de los pleitos fundados en los Reales decretos relativos a arrendamientos urbanos y que se hallasen pendientes al terminar el año último, podrán decretar que continúe su tramitación ante los Tribunales mixtos que vinieron conociendo de los mismos, siempre que las circunstancias especiales del procedimiento así lo aconsejaren; y en otro caso, se atenderán a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

La transformación jurídico-política que entraña el vigente Estatuto municipal afecta a todos los órdenes de la Administración pública, pues no en balde reedifica la vida municipal sobre bases de plena autonomía que forzosamente han de destruir criterios y sistemas legales hasta ahora en vigor.

Si embargo, en más de una ocasión se han dictado indebidamente disposiciones que ponen en entredicho la vigencia del Estatuto municipal, llegándose a suponer que sólo están derogadas por éste aquellas leyes, reglamentos u ordenanzas que el mismo Estatuto declara sin vigor, y que, por tanto, las restantes deben regir todavía.

Semejante interpretación carece en absoluto de fundamento, porque la disposición final del Estatuto dice terminantemente que a partir de 1.° de Abril de 1924 «quedan derogadas todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que se refieran a la Administración municipal, con la única excepción de las que en esta ley se declaren vigentes», y en ese precepto han de considerarse incluídas, por lo tanto, no solamente las leyes que regulaban aquellas materias que antes del Estatuto eran ya de la exclusiva competencia municipal, sino también las relativas a servicios y atribuciones que, con arreglo al citado Estatuto y a partir de 1.° de Abril de 1924, han pasado a incrementar esa misma competencia municipal.

La necesidad de poner término a tales torcidas interpretaciones, hechas en algún caso con daño del espíritu de autonomía municipal que sinceramente presidió los trabajos del Directorio al elaborar el Estatuto vigente, y la conveniencia de que la exégesis que la aplicación práctica del mismo Estatuto exija responda en todo caso a un criterio de unidad que sólo puede garantizarse con el informe previo del Ministerio de la Gobernación, aconsejan la presente disposición, a virtud de la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha resuelto lo siguiente:

1.° Por los Departamentos ministeriales se tendrá muy en cuenta, siempre que hayan de resolver expedientes que afecten a materias de la competencia municipal, el carácter de Decreto-ley que ostenta el Estatuto municipal, cuyas prescripciones, por lo tanto, son derogatorias de toda la legislación anterior relacionada con los Ayuntamientos y con el ejercicio de las funciones que a los mismos confieren el artículo 150 del Estatuto y los Reglamentos dictados para su aplicación. Unicamente se considerarán subsistentes las disposiciones legales anteriores al Estatuto que éste o sus Reglamentos expresamente declaren en vigor, entendiéndose incluídas las

restantes en la disposición final derogatoria del citado cuerpo legal.

2.° Cuando un Ministerio, autoridad u organismo de la Administración pública tenga duda fundada acerca de la vigencia de alguna disposición legal que se halle en pugna con el Estatuto o sus Reglamentos, deberá solicitar el oportuno informe al Ministerio de la Gobernación antes de resolver.

3.° Las disposiciones ministeriales anteriores a la presente que, a juicio de un Ayuntamiento, contengan notoria infracción del Estatuto municipal, o de sus Reglamentos, podrán ser anuladas por la Presidencia del Directorio Militar, a petición del Ayuntamiento interesado y previo informe del Ministerio que las haya dictado y del de la Gobernación, y sin perjuicio, en todo caso, de los derechos legítimamente adquiridos.

4.° Los Encargados de los Departamentos ministeriales exigirán a todos los funcionarios a sus órdenes el estricto cumplimiento, bajo su más estrecha responsabilidad, de esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios encargados de todos los Departamentos ministeriales.

Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El último párrafo del artículo 3.° del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, expresa claramente la idea de invariabilidad en el precio consignado; atendiendo, sin embargo, a las repetidas peticiones de los Farmacéuticos, solicitando se anule la unificación del precio para la venta, y considerando, de otra parte, que aquella medida, lejos de favorecer el espíritu que la dictara, ha encarecido la adquisición de algunas especialidades, aumento que tiende a generalizarse, con evidente perjuicio de los compradores;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

La redacción del último párrafo del artículo 3.° del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, debe entenderse como sigue: Tendrán también que consignarse, en sitio muy visible de la etiquetas, el precio en pesetas, de venta al público, sin que dicho precio pueda sobrepasar, bajo ningún concepto, por el vendedor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 31 de Enero de 1925.)

Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol, de 4 de Octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97° centesimales existente en las fábricas al terminar Enero, y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor, durante el mes actual, la aplicación del artículo 1.° del Real decreto de 1.° de Septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 5 de Febrero de 1925.)

Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de primera enseñanza

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

Número 251 de la lista general.—D. Monserrat Sabatés Blanch: Escuela que se le adjudica, Fuente la Reina (Castellón)

252.—D.ª María Leonor Fernández Sayo; Ortigueira-Coaña (Oviedo).

253.—Doña Resurrección Martínez Sánchez; San Clemente (Cuenca).

254.—Doña Zoila Armendía Eguía; Rustablado-Arredondo (Santander).

255.—Doña Consuelo Borrell Mitelbrún; Los Villares (Jaén).

256.—Doña Marcelina López Argüelles; Guimarán-Valle-Carreño (Oviedo).

257.—Doña Juliana Gómez Martín; Membrillera (Guadalajara).

258.—Doña María Asunción León Carrasco; Puebla de la Reina (Badajoz).

259.—Doña María Cigarrán Muñiz; Bealo-Boiro (Coruña).

260.—Doña Inés Alas Guzmán; Asboleas (Almería).

261.—Doña Paulina Velasco de la Vega; Moreira-Estrada (Pontevedra).

262.—Doña Carmen Revilla Cuevas; Villoria-Labiana (Oviedo).

263.—Doña Juliana Lafont Lepidanar; Ablaña-Mieres (Oviedo).

264.—Doña María Teresa Bullón; Díaz; Hornachos (Badajoz).

265.—Doña Gumersinda Martínez Sánchez; Laureda (Coruña).

266.—Doña María Sesgo Losgo; Hornachos (Badajoz).

267.—Doña Antonia Alvarez Fernández; Castillo de Bayuela (Toledo).

268.—Doña Matilde Fernández García; Hinojos (Huelva.)

269.—Doña Josefa González de Requena; Rebolleda Mieres (Oviedo).

270.—Doña Florencia Landaluce Aranguren; Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo).

271.—Doña Brígida Gallur Primo; Campo de Mirra (Alicante).

272.—Doña Damiana Galve González; Carrascosa del Campo (Cuenca).

273.—Doña Carmen María C. Cabido Conde; Cornado-Cuntis (Pontevedra).

274.—Doña Angela Ben Pérez, Vilacha de Mera (Lugo).

275.—Doña Margarita Juan Angulo; Zorita (Castellón).

276.—Doña Angela González Muñoz; Fitaguas (Valencia).

277.—Doña Emilia Marín Roca; Casas Viejas-Medina Sidonia (Cádiz).

278.—Doña Pilar Pérez Señero; Benganes de Valverde (Zamora).

279.—Doña Teresa Pelicer Sabater; Villar de Canes (Castellón).

280.—Doña Isabel A. Larrió Blázquez; Sisante (Cuenca).

281.—Doña María Luisa Garmendía Jiménez; Mota del Cuervo (Cuenca).

282.—Doña Eloísa García Sánchez; Rigueira Jove (Lugo).

283.—Doña Elisa Torres Forjalbo; El Guijo (Córdoba).

284.—Doña Asunción Repiso Casado; Torlengua (Soria).

285.—Doña Pilar Goméz de la Segura, Cribillen (Teruel).

286.—Doña María Josefa Fernández Gómez Rico; Corral de Calatrava (Ciudad-Real).

287.—Doña Francisca A. Bulnes Sánchez; Casas de Miravete (Cáceres).

288.—Doña Dolores Erdozain Lacort; Ludiente (Castillón).

289.—Doña Leonor Liébana Fernández; San Carlos del Valle (Ciudad Real).

290.—Doña María de los Llanos Quilez Martí; Ledanca (Guadalajara).

291.—Doña Francisca Ferrer Rixech; Alcudia de Veo (Castellón).

292.—Doña Enriqueta Jofre de Villegas y Cantalapiedra; Mirueña (Avila).

293.—Doña Laura Castillón e Izarza; Frasabares (Zaragoza).

294.—Doña María Dolores Solano Puyol; Ademuz (Valencia).

295.—Doña María Angeles Seijo Conto; Boquijón (Coruña).

296.—Doña Dolores Guzmán Lajarío; Santa Ana-Alcá la Rea. (Jaén).

297.—Doña Julia Mateo Menéndez; Beniyaba (Alicante).

298.—Doña Josefa María de T. Roda, Ortells (Castellón).

299.—Doña Teresa Domenech Reboil; La Mata de la Morella (Castellón).

300.—Doña Mercedes Meijas López: La Morera (Badajoz).

301.—Doña Anunciación Salas; Malanguilla (Zaragoza).

302.—Doña Teresa Mercedes de los Oreña; San Bartolomé de Miranda (Oviedo).

303.—Doña Irene Pérez Hernández; Plenas (Zaragoza).

304.—Doña Elena Pérez Carretero; Fuente Carretero-Fuente Palmera (Córdoba).

305.—Doña Josefa Cuevas Serna; Espinosa del Rey (Toledo).

306.—Doña Consolación Martinez Sánchez, Peñaelsordo (Badajoz).

307.—Doña Josefa Tresguerras González; Las Ledas-Breña Alta, (Canarias).

308.—Doña María Velasco Segura; Riosalido (Guadalajara).

309.—Doña Cecilia Blanca Pérez; Vélez Blanco (Almería).

310.—Doña Aurora Moreno Rodríguez, Arante-Ribadeo (Lugo).

311.—Doña Herminia Palau López; Sencia (Alicante).

312.—Doña Asunción López López; Cumbraos-Monterroso (Lugo).

313.—Doña Carmen Fernández Jiménez; Manda (Málaga).

314.—Doña Concepción Montón Oliver; Aras del Puente (Valencia).

315.—Doña María Presentación González Pérez; Condado de Castilnovo (Segovia).

316.—Doña Rosario Rodríguez Esteban; Fuensante (Jaén),

317.—Doña María Natividad Leonardo Cordobés; Cantaria (Almería).

318.—Doña Clementina Villanueva Rodríguez; La Romana-Novelda (Alicante).

319.—Doña Consuelo Várela Cortinas; Mosende-Parriño (Pontevedra).

320.—Doña Ceferina Amboto Carmona; Valenzuela (Córdoba).

321.—Doña María Josefa Salas Ballesteros; Cañada-Rosal-Lusana (Sevilla).

322.—Doña Emilia Morales Maya Alcabón (Toledo).

323.—Doña María Sánchez Jiménez; Alcolecha (Alicante).

324.—Doña Vicenta Más Miralles; Torremarganas (Alicante).

325.—Doña María Concepción Lucio Ruiz; Benimanteil (Alicante).

326.—Doña María del Carmen Pérez Muñoz; Síles (Jaén).

327.—Doña Josefa Pérez Gotor, Setur (Albacete).

328.—Doña Tomasa Ganduela Calvor, Baina Mieres (Oviedo).

329.—Doña Angela Alvaro Navalón; Moedas de la Jara (Toledo).

330.—Doña Angela Rodríguez Esojo; Falarrubias (Badajoz).

331.—Doña Josefa García Herrera Genave (Jaén)

332.—Doña Angela Fernández Ableira; Beldornón-Jano-Jijón (Oviedo).

333.—Doña Encarnación Ruiz Porras; Marinaleda (Sevilla).

334.—Doña Isabel Aparicio Simón; Larva-Cabra del Santo Cristo (Jaén).

335.—Doña Petronila González Morales; Puerta de San Vicente (Toledo).

336.—Doña María C. Martínez Marquina (sin petición).

337.—Doña Antonia Lázaro Navarro; Esfiliana (Granada).

338.—Doña Rafaela Sanz Villanueva; Gimenado-Torrepacheco (Murcia).

339.—Doña Gregoria Menéndez Martín; Carocuera-Aller (Oviedo).

340.—Doña Plácida Ramos Fernández; Chibe Lubrín (Almería).

341.—Doña María Veltrán González; Zarra (Valencia).

342.—Doña Teresa Zaragoza Gelabert; Leganiel (Cuenca).

343.—Doña Sebastiana López Delgado; Cideje (Canarias).

344.—Doña María del Carmen Ortiz Valero; Patro Vall de Gallinera (Alicante).

345.—Doña Juliana Magdalena Constante; Tornos (Teruel).

346.—Doña Encarnación López García; Arenas (Málaga).

347.—Doña Francisca S. Villarni González; Cervera de los Montes (Toledo).

348.—Doña María Antonia López Campo Sánchez Nieto; Garafe (Granada).

349.—Doña Maximina Pérez Liébana; Pría L'anes (Oviedo).

350.—Doña Sofía Hernández López; Rivera de Arriba-Molina (Murcia).

351.—Doña Andrea C. Martínez de Asaba y Antón; Temises-Agüines (Canarias).

352.—Doña María Teresa Samaniego Rodríguez; Zapardiel de la Cañada (Avila).

353.—Doña Anunciación Vega Remón; Salinas del Manzano (Cuenca).

354.—Doña J. de la Cruz Fernández Vega; Benamaurel (Granada).

355.—Doña Constancia Ramiro Pastor; Campos del Río (Murcia)

356.—Doña María Dolores Ramírez Cáceres; El Hoyo-Bélmez (Córdoba).

357.—Doña Cármen Mula Cano, Cortes de Grama (Granada).

358.—Doña Natalia Ferrer Cijuero; Castell de Castell (Alicante).

359.—Doña Purificación Martí López; Noer (Toledo).

360.—Doña Petra Paredes Prieto; Quintes-Villaviciosa (Oviedo).

361.—Doña María de los Desamparados Navarro Giner; Salinas (Alicante).

362.—Doña María de los Dolores Aleixandre Altés; El Madroño (Sevilla).

363.—Doña Elvira Bas González; Santa Marta de Márgara (Cáceres).

364.—Doña María de los Dolores Caldero Isla; Molinicos (Albacete).

365.—Doña Josefa Romanos González; El Padernoso (Cuenca).

366.—Doña Isidra Trillo Carnero; Alba (Teruel).

367.—Doña Pilar Gimeno Bríos; Luco de Gordón (Teruel).

368.—Doña Rosario Ambite López; Renera (Guadalajara).

369.—Doña María del Carmen Blanco del Pueyo; Bermínchez (Guadalajara).

370.—Doña María López Alonso; Villarmayor (Coruña).
371.—Doña Adela Ribó Sanahuja; Benajeber (Valencia).
372.—Doña María del Socorro Cu sta Fuente; Capela (Coruña).
373—Doña Teresa Serra Batlle: Elche de la Sierra (Albacete).
374.—Doña Visitación Martín Navas. San Fulgencio (Alicante).
375.—Doña Julia Monforte Vives; Campos de Arenoso (Castellón).
376.—Doña Ricarda Marcos Maestre; Majada (Cáceres).
377.—Doña Margarita Santamaría Sáenz-Sierra; Tobarra (Albacete(
378.—Doña Ascensión Puig Pellón; Hondón de los Frailes (Alicante).
379.—Doña Julia Gutiérrez de la Rasilla; Villarta de los Montes (Badajoz).
380.—Doña María Teresa Palomero Serrano; Nava de Ricomalillo (Toledo).
381.—Doña Virginia Girón Romera; Rivera Alta Fuentegenil (Córdoba).
382.—Doña Adela Fontoira Peón; Paradela-Meis (Pontevedra).
383.—Doña Emilia Grigelmo García; Almodóvar del Pinar (Cuenca).
384.—Doña Benita Carrero Rodríguez; Prados Redondos (Guadalajara).
385.—Doña María de la Concepción Fernández de la Puente; Cañedo-Grado (Oviedo).
386.—Doña Marina Miró Yust; Puebla de Bedifaces (Castellón).
387.—Doña Josefa Mateu Ferrer; Lobera de Onsella (Zaragoza).
388.—Doña María Francisca Romero Gómez; Portor-Negreira (Coruña).
389.—Doña Carmen Rey Rodríguez; Togues (Coruña).
390.—Doña María Pilar Pérez Cifuentes; Totalán (Málaga).
391.—Doña María del Carmen Hernández Fiesta; A bénchez de Uveda (Jaén).
392.—Doña Amelia Fernández García; Sierra Yegua (Málaga).
393.—Doña María Josefa Carpio Luque; Ojuelos Altos; (Córdoba).
394.—Doña María del Pilar Grosso Sánch z; Albendín Baena (Córdoba).
395.—Doña Elena Ana Martín González; Cadalso de Gata (Cáceres):
396.—Doña María del Carmen López Iglesias; Outerio-Boo-Antes (Coruña).
397.—Doña Antonia Jorge Téllez; Ozón-Mugía (Coruña).
398.—Doña Consuelo González Menéndez; sin petición,
399.—Doña María Desamparados Graullera Meseguer; Argente (Teruel).
400.—Doña Marín Angeles Alvarez García; Seana-Mieres (Oviedo).
401.—Doña Pilar Gargallo Valero; Lobosillo (Murcia).
402.—Doña Purificación Centeno García; Villanueva de las Cruces (Huelva).
403.—Doña Asunción Adelantado Ranid; Vallanca (Valencia).
404.—Doña Encarnación Sanz Ramón; Andilla (Valencia).
405.—Doña María Ruiz Navarro; Jatar (Granada).
406.—Doña María Socorro Revague García; Garcinarro (Cuenca).
407.—Doña Amelia Quintana Bemón; Santa Bárbara-San Martín del Rey (Oviedo).
408.—Doña María Dolores Vilches García; Castellar de la Frontera (Cádiz).
409.—Doña Imelda Valdivieso Rebolleda; Muiños (Orense).
410.—Doña Filomena Aparicio Moreno; Torre de Albancher (Jaén).
411.—Doña María Teresa Gallardo Alvarez; Alajar (Huelva).
412.—Doña Aurea Pérez Vázquez Corneas-Castroverde (Lugo).
413.—Doña Antonia F. Alonso López; Montes-Breña-Mazo (Canarias).
414.—Doña Ana García Arroyo; Albatana (Albacete).
415.—Doña Aurora García Sánchez Lucas; Peraleja (Cuenca).
416.—Doña María Luisa Rodríguez de Terán; Aledo (Murcia).
417.—Doña Mónica M. Delgado Rodrigo; Cosmonte (Zamora).
418.—Doña Concepción de la Rosa Silva; Palos de la Frontera (Huelva).
419.—Doña Angeles Llorca Cerdá; Santa Cruz de Moya (Cuenca).
420.—Doña Marcelina Fernández Fernández; Beromoño-Rivadumia (Pontevedra).
421.—Doña María Delgué Godoy Puebla de Alcocer (Badajoz).
422.—Doña María Díaz González La Penda-Monforte de Lemus (Lugo).
423.—Doña María Dorca Blanch; Cuesta de las Aguilas (Murcia).
424.—Doña Leonarda L. Acosta Sauro; Jerez del Marquesado (Granada).
425.—Doña Teresa Mateu Ferrer; Allejuiz (Teruel).
426.—Doña Eulalia Arranz Arranz; Silivan (León).
427.—Doña Jesusa Lobo Chicote; Carillas (Avila).
428.—Doña Joaquina Pérez Zurro; Paradaseca (León).
429.—Doña Jacinta Encontra Jallen; Minas de Horcajo-Almodóvar (Ciudad-Real).
430.—Doña María R. Santiago Pascual, Moraime-Mugia (Coruña).
431.—Doña Ana Segura Fernández; Alquería y Fuente del Pino Jumilla (Murcia),
432.—Doña María C. Lacarroz y Luna; Benaocar (Cádiz).
433.—Doña Isabel Besasco Aguado; El Membrillo-Las Herencias (Toledo).
434.—Doña María Mercedes Vega Rato; Villar de la Encina (Cuenca).
435.—Doña Concepción Carraz e Irigaray; Ródenas (Teruel).
436.—Doña María del C. Moure Porte; Donas Gondomar (Pontevedra).
437.—Doña María A. Campos Medina; Aliaguilla (Cuenca).
438.—Doña Josefa Salcedo Ferrándiz; Algaida-Archena (Murcia).
439.—Doña María Mercedes Aleixandre Cariñena; Casas de Binítez (Cuenca).
440—Doña Estrella García Pérez; Tortuera (Guadalajara).
441.—Doña Presentación P. Oria Sáenz Arauc do; El Franco (Oviedo).
442.—Doña Margarita Gutiérrez Castillo; San Félix de Monfero (Coruña).
443.—Doña Jose Guimerá Miralles; Pozondón (Teruel).
444.—Doña Adriana Fernández Rodrígu z; San Vitero (Zamora).
445.—Doña María I. Maroto Díaz; Rivadolouro-Túy (Pontevedra).
446.—Doña María Tur Riera; Arnel-Montoro (Córdoba).
447.—Doña Indalecia Nieto Rodríguez Navezuelas (Cáceres).
448.—Doña Teresa Martín Giral, Los Cuarteros-San Pedro del Pinatar (Murcia).
449.—Doña Ulpiana Barrio de Vega; Cañamares (Cuenca).
450.—Doña Francisca Rodríguez Valencia; Villaluenga del Rocario (Cádiz).
451.—Doña María Valero Arranz; Valdelinares (Teruel).
452.—Doña María Moll Esteva; Morata-Lorca (Murcia).
453.—Doña Angela Coles Sarrent; El Púlpito-Cantoria (Almería).
454.—Doña Josefina Lana; sin petición.
455.—Doña Isabel Caparrós González; La Portilla-Cuevas (Almería).
456.—Doña Julia Nájera García: Povedilla (Albacete).
457.—Doña Elena Gutiérrez González; Torazo-Cabranes (Oviedo).
458.—Doña Pilar Benítez Navas: San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).
359.—Doña María Dolores Guzmán Beyó; Fuenmayor (Badajoz).
460.—Doña Engracia Bejer Puente; Chae Germados (Lugo).

Las opositoras números 336, 398 y 454, señoras Martínez Marquina, González Menéndez y Lana Alamián no son propuestas en esta relación por no haber remitido oficios en solicitud de plaza, adjudicándoselas Escuela después de que cumplieren esa condición, de conformidad con lo dispuesto en el caso tercero de la Real orden de 8 de Octubre último.

Estos nombramientos son provisionales, y durante el plazo de quince días pueden presentarse contra los mismos reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Madrid, 27 de Enero de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29 de Enero de 1925.)

665

Comisión Provincial

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 7 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes anterior, se abonen a los precios siguientes:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'46
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'69
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	0'42
Litro de aceite	2'34
Litro de petróleo	1'78
Kilogramo de carbón	0'21
Kilogramo de leña	0'10

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 10 de Febrero de 1925.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Segundo Gila.

689

Sección provincial de Pósitos

CIRCULAR

Con fecha siete del actual, ha sido nombrado D. Mariano Palomo Lapeña, vecino de esta Capital, Auxiliar de la Agencia general ejecutiva de esta provincia, para hacer efectivos por el procedimiento de apremio, los créditos vencidos a favor de los Pósitos de Hontalvilla, Lastras de Cuéllar, Sanquillo de Cabazas y Vallelado.

Los que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Segovia, 11 de Febrero de 1925.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

702

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 28 del actual, a las once, del mismo y ante el Alcalde de Riaza, se celebrará la primera subasta de 1.000 estéreos de estepas, del monte n.º 79, denominado «Los Comunes» de la Comunidad de Sepúlveda y su Tierra, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Riaza.

El referido aprovechamiento se encuentra señalado en los sitios denominados «Valdelobera» y «El Rompinar».

Segovia, 11 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

700

Comunidad de Fresno de Cantespino y su tierra

La Junta de representantes de esta comunidad de Villa y tierra en su sesión de 30 de Enero próximo pasado, tiene acordado practicar un deslinde o reconocimiento de mojonera del terreno denominado «Valdesoria» radicante en término jurisdiccional de Campo de San Pedro, y reconocido como perteneciente a dicho pueblo y esta Villa y tierra mancomunadamente, dándose principio al acto el día 21 de los corrientes a las nueve de su mañana, por el mojón denominado de Cuestas blancas; lindante con el término de Bercimuel y divisa del corporario, siguiendo su curso por la linde del Poniente, hasta terminar en el Mojón del Hoyo Carretero que divide este término con el de Riaguas de San Bartolomé y Riahuelas, y continuando después el deslinde por la parte Sur de dicho terreno, lindante con el término de Riahuelas.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los colindantes al terreno que se pretende reconocer, por si desean asistir y hacer las objeciones o reclamaciones a que haya lugar.

Fresno de Cantespino, a 9 de Febrero de 1925.—El Presidente, Bonifacio de Dios.

688

Alcaldía constitucional de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en su sesión ordinaria de reunión cuatrimestral celebrada el día 10 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio 1924 25, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto por un plazo de quince días, para que durante él puedan interponerse por los vecinos y entidades de esta población, las oportunas reclamaciones por los motivos y plazo señalados en el artículo 301 del mismo Estatuto ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Segovia 11 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Tomás Sanz.

671

Alcaldía de La Salceda

Por el Guarda local de panes y vedados de este término, ha sido recogidas por encontrarlrs en la hoja de sembrados, dos cabañerías de las señas que a continuación se insertan las que depositadas por esta Alcaldía serán entregadas a quien acredite ser su dueño previo el pago de los gastos que ocasionen.

Señas.—Una yegua pelicana, alparecer muy joven, con hierro de A. en la nalga derecha, poco visible des herrada y no alcanza la marca.

Un potro, al parecer hijo de la yegua, del mismo pelo, como de uno a dos años, hoy tan grande como la yegua a la que está agregado.

La Salceda, 9 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Francisco Sanz.

659

Alcaldia de Hinojosas del Cerro

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince, días a contar desde esta fecha, las ordenanzas municipales que han de servir de base para llevar a la práctica, el repartimiento general de utilidades en su parte Real y Personal acordado por este Ayuntamiento pleno, para reforzar los ingresos del Presupuesto municipal ordinario para el año 1925 a 26, durante cuyo plazo pueden presentarse contra las mismas las reclamaciones pertinentes ante la comisión permanente de este Ayuntamiento.

Hinojosas del Cerro, 5 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Adón Cuesta.

654

Alcaldia de Vegas de Matute

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados Valdeprados y Guijasalvas, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia a familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a dicho plaza presentarán sus instancias y demás antecedentes en bien de su profesión al Sr. Alcalde de este término en el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo contratar las igualas con los vecinos en número de 200.

Vegas de Matute, 4 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Caprasio Cubo.

676

Alcaldia de Puebla de Pedraza

Don Julián Gil Ceballos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Pedraza.

Hago saber: Que el día 28 de Febrero actual y hora de las once, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o del Teniente que le sustituya, con asistencia del segundo Teniente, don Pascual Gómez San Frutos, y Secretario, se celebrará en la Casa Consistorial la segunda subasta para el servicio del alumbrado público de esta localidad por medio de electricidad, bajo el tipo de tasación de 550 pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta a continuación, en papel de la clase 9.ª y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Para tomar parte en la subasta, es preciso depositar provisionalmente 27'50 pesetas en este Ayuntamiento, siendo la fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior inclusive en que haya de celebrarse la licitación en todos los días hábiles, de las nueve a las trece horas.

Se hace constar, que durante el plazo de exposición del pliego de condiciones, no se han presentado reclamaciones.

Puebla de Pedraza, 9 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Julián Gil.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula personal número... de la clase..., aceptando las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, se compromete a facilitar el fluído eléctrico para el alumbrado de esta población por el período de seis años, desde el momento en que se ponga en ejecución el servicio, por la cantidad de... pesetas (en letra) cada anualidad o sean... pesetas a que ascienden los seis años del contrato.

(Fecha y firma del proponente).

619

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Terminada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término municipal practicada en las hojas de inscripción del padrón municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Febrero actual, a fin de que sea examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas los interesados.

San Pedro de Gaillos, 3 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Eduardo Casado.

611

Alcaldía de Samboal

Don Mariano Galicia y Vara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hace saber: Que habiéndose terminado los trabajos de confección del padrón municipal de habitantes de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamien durante todo el mes de Febrero próximo, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Samboal, 31 de Enero de 1925.—El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

662

Alcaldia de Vegafria

Terminado el padrón municipal de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Febrero próximo, durante cuyo plazo podrán examinarle los que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Vegafría, a 6 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Aquilino García.

631

Alcaldía de Languilla

Terminada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término municipal, practicada en las hojas de inscripción, como así también el padrón municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el presente mes de Febrero, para que durante él puedan ser examinados expresados documentos y formular por escrito, los interesados, las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido que sea dicho mes, no serán oídas.

Languilla, 5 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Vicente Arribas Herrero.

637

Alcaldía de Calabazas

Terminada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término municipal, practicada en las hojas de inscripción del padrón municipal, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 28 del mes actual, para que durante el plazo indicado, pueda ser examinada la mentada clasificación y formularse las reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

Calabazas, 4 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Mariano Velasco.

669

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovía

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de Instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 80 del año de 1924, por muerta de Juana López Sanz, vecina que fué de La Losa, hecho ocurrido el día primero de Julio último, por consecuencia de haber sido arrollado por el tren en la vía férrea de enlace a esta Capital, cuya individua se hallaba casada en segundas nupcias con un tal Agapito, cuyo actual paradero se ignora, y en primeras nupcias con Dionisio Niño Manrique; se ofrece dicho procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al referido Agapito por medio de la presente, que se inserta en el Boletin Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid.*

Dado en Segovia a veintiocho de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Julián Otero.

677

Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Demetrio Monte Serna, Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo verbal, a instancia del Procurador don Ignacio Antón García, en nombre y representación de D. Angel Román Molinero, vecino de esta villa, en rebeldía del demandado D. Gabriel Sacristán Truchado, que lo es del Villar de Sobrepeña, sobre reclamación de mil pesetas, procedente de renta vencida de un molino harinero y fincas rústicas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda, a diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco. El Sr. don Demetrio Monte Serna, Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil; y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Gabriel Sacristán Truchado, molinero y vecino del Villar de Sobrepeña, a que satisfaga a D. Angel Román Molinero, de esta vecindad, la suma reclamada de mil pesetas, al interés legal del cinco por ciento, desde la interposición de la demanda hasta la extinción de la deuda y al de las costas y gastos del juicio, quedando ratificado el embargo preventivo practicado en bienes del deudor. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Demetrio Monte Serna.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior santencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Sepúlveda, diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco, de que yo el Secretario doy fé.—Ante mí: Luis Revilla.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, por así haberlo solicitado la parte actora, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Sepúlveda, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticinco.—Demetrio Monte Serna.—El Secretario, Luis Revilla.

2979

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

PUEBLO DE SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Año de 1923 24

CONTRIBUCION RUSTICA

EDICTO

Don Martín Arranz Madroño, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica del expresado pueblo, correspondientes al 3.° y 4.° trimestres de 1923-24, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 1.° de Julio de 1924, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto — Pts. Cts.
37	Pablo Fraile........	19'84
26	Juan Gómez..........	3'66
116	Jacinto Sanz.........	19'14
180	Eduardo Burgos.......	3'42
207	Juan Esteban Gómez...	6'48
233	Toribio González......	2'08
322	Indalecio González Sayalero..........	2'06

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.° del art. 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, número 8, piso bajo.

Cuéllar, 1.° de Octubre de 1924.—El Auxiliar, Martín Arranz.

IMPRENTA PROVINCIAL